



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 02 de abril del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, para la contratación de los servicios de: **"CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO"**, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico de dicho Organismo, y:

RESULTANDO

I. Por escrito del 24 de agosto del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. JOEL ALEJANDRO SANDOVAL MORENO**, Representante Legal de la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante instrumento público número 9,011 del 19 de marzo del 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 15, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, para la contratación de los servicios de: **" CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO"**, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de las Bases de invitación y la Junta de Aclaraciones respectiva, correspondientes al proceso de Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de la carta de invitación, bases y acta de la Junta de Aclaraciones del 16 de agosto de 2011, de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**.
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia simple de la carta de interés presentada por la inconforme durante la celebración de la Junta de Aclaraciones de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia de las bases de la Licitación Pública Nacional, número R9LN425010, compranet 18576036-010-09, para la contratación de los Servicios consistentes en: CALIBRACIÓN VOLÚMETROCA DE TANQUES DE LAS TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO, copia de la correlativa acta de junta de aclaraciones del 2 de marzo de 2009.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo obrado en el presente expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme y las mejores condiciones para la entidad.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II. Por Acuerdo del 02 de septiembre del 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme las que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito, y le fue negada la suspensión solicitada por las razones y fundamentos señalados en dicho proveído, lo cual fue notificado a la empresa inconforme, a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-1341-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1343-2011, del 02 de septiembre del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado del procedimiento de contratación de cuenta, y por último, los datos del ganador, para en su caso, darle la intervención que en derecho proceda en su carácter de tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2191-2011, del 07 de septiembre del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que la invitación restringida de mérito se encontraba en proceso de evaluación Técnico-económica y que en ese momento no existía ningún ganador y que el fallo estaba programado para el día 12 de septiembre del 2011.

V.- El 14 de septiembre del 2011, se recibió el oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2238-2011, y su anexo el diverso oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1210-2011, ambos del 13 de septiembre del 2011, por medio de los cuales la convocante remitió y rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, respectivamente, en el que en este último, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

Oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1210-2011.

...
Del análisis efectuado al escrito mediante el cual el representante de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.; promueve la inconformidad aludida, se procede a contestar los motivos de inconformidad vertidos por la referida empresa, en el mismo orden en que se encuentran relacionados en el escrito de referencia, con la finalidad de desvirtuar todos y cada uno de los argumentos expresados por la empresa ahora inconforme, en los siguientes términos:

Respuesta PEMEX Refinación:

Es de observarse la oculta intención de la inconforme, al resaltar en su escrito con texto subrayado: "fuera de la cobertura de los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos," sin aclarar el motivo al cual obedece dicho subrayado, por lo que en caso de que pretenda crear en la interpretación que haga la Autoridad, la idea de que por ser un procedimiento fuera de los tratados internacionales no son aplicables las normas internacionales que en la materia existen, consideramos pertinente aclarar que tal argumento resultaría falso, ya que el hecho de estar fuera de la cobertura de ese tipo de tratados, es cumplir con la obligación de así manifestarlo, así como el señalar que no se está obligado a cumplir con los requisitos que se establecen en los propios tratados; pero sin embargo las normas aún con carácter internacional aplicables en la materia, sirven de soporte para las especificaciones técnicas que se requieran, como lo es en los trabajos contenidos en la Invitación Restringida que se defiende, de Calibración Volumétrica de Tanques en 15 Terminales de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico, toda vez que el Artículo 19, inciso h), subinciso iii), de las Disposiciones Administrativas de Contratación (DACs) considera a las normas internacionales como una opción autorizada.

Aún más, en caso de que la inconforme pretendiera lo señalado en el párrafo anterior, estaría emitiendo un reconocimiento tácito en el sentido de que las normas internacionales API-2550 y API-2555 establecidas en las bases de la Invitación Restringida, son congruentes y aplicables para los trabajos señalados; dicha conclusión se refuerza con el hecho de que en ninguna parte de su escrito se inconforma con la determinación de la convocante de someter los trabajos concursados a las citadas normas internacionales.

...
En lo referente a las manifestaciones que hace la inconforme, descritas con anterioridad, efectivamente el mencionado precepto legal, entre otros aspectos, establece que las bases de invitación restringida se integraran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

conforme a los requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, sin embargo, es importante señalar que la accionante, menciona únicamente una parte del Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, ya que no debe pasarse por alto, que si bien es cierto que el mencionado precepto legal establece la forma en que deberán emitirse las bases del proceso de que se trata, también lo es que, en dicho artículo se precisa que las bases de licitación solo podrán exigir requisitos que sean necesarios para permitir la adecuada comparación y evaluación de las propuestas, prohibiendo al mismo tiempo, que se establezcan requisitos que permitan orientar el proceso en favor de algún participante en el proceso de contratación que nos ocupa, razón por la cual, nos permitimos transcribir el multicitado artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece lo siguiente: (Lo transcribe...)

...

De las transcripciones realizadas con anterioridad, como podrá apreciar esa Resolutora, la hoy inconforme, trata de interpretar desde su muy particular punto de vista, que el artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos, determina que las bases que regulen los procedimientos de contratación, como en el caso que nos ocupa, tendrán que basarse únicamente en normas de referencia, argumentos que carecen de sustento legal, toda vez que en realidad lo que el mencionado precepto legal establece es que, además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos y los artículos 56 y 57 de su Reglamento, las bases de licitación, consideraran para lo aplicable, diversos aspectos, entre los que se encuentra el artículo 19, inciso h), subinciso (iii), que determina que en los requisitos, descripción y forma general de los bienes y servicios, deberá considerarse que para los bienes y servicios, las especificaciones se basarán, en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales, sin que en dichas disposiciones se precisen un orden para la aplicación de dichas normas, ni mucho menos que tenga que considerarse únicamente las normas de referencia, como lo pretende hacer valer la accionante, toda vez que de acuerdo a dichos ordenamientos, la convocante se encuentra en posibilidades de aplicar indistintamente cualesquiera de las normas que ahí se indican, para determinar las especificaciones de los servicios a contratar, razón por la cual esa Autoridad deberá considerar infundadas las manifestaciones vertidas por la inconforme.

En este contexto, es de considerar que la disposición invocada en el multicitado Artículo 19, inciso h), subinciso (iii) de las DACs, permite aplicar cualquier tipo de norma de las que señala la misma, lo que se evidencia en el texto al señalar con las palabras "ya sean" que implica cualquiera de ellas, así como la "ó" disyuntiva, situación que es reforzada con lo que establece la Real Academia Española de la Lengua al señalar el significado de esta vocal, que se puede consultar en la página de internet:

http://buscon.rae.es/draeIISrv/Consulta?TIPO_BUS=3&LEMA=o

"O. 1. conjunción disyuntiva. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.

2. conjunción disyuntiva. Usada generalmente ante cada uno de dos o más términos contrapuestos. Lo harás o de agrado o por fuerza."

Por lo tanto, el que la inconforme pretenda hacer creer a esa Autoridad que la norma de referencia es la única que se debería aplicar, es pretender confundir y dirigir su criterio, ya que en apego a la citada disposición la convocante estableció en las bases que la norma internacional aplicable, que también la prevé la disposición que se comenta, sería la API-2550 y API-2555, al señalar en las mismas:

- 1. Información de carácter general sobre el Procedimiento.
- 1.1 Obtención de las Bases de INVITACIÓN RESTRINGIDA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

C) La calibración volumétrica para los tanques que apliquen el método húmedo, se realizarán hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada a (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2).

Es de explorado derecho que la característica de legalidad consiste en que la actuación del Estado estará sometida a lo que la ley le otorgue, por lo que en la especie, las bases para el procedimiento de INVITACIÓN RESTRINGIDA No. P1IN438001, relativa a la "CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO", al estar sustentadas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 57 inciso B) y 58 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción II, 51, 52, 56, 57, 58 y 59, CUARTO transitorio en su fracción XIII y aplicables de su Reglamento; y artículos 19, 42, 43, 44, 45, 54, 55 fracción III de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), tienen el soporte suficiente y bastante para ser consideradas legales.

Reiterándose que el hecho de que la inconforme pretenda hacer creer que la norma de referencia, es la única y obligatoria que debería aplicar en este procedimiento, es desvirtuar la realidad con fines de direccionarla a su favor, ya que la convocante sometió la especificación técnica a lo establecido en la norma internacional API-2550 y API-2555, cumpliendo con ello con lo estipulado en el multicitado Artículo 19, inciso h), subinciso iii) de las DACs.

Asimismo, en cuanto a los diversos planteamientos que hace valer la inconforme para concluir que las bases que rigen el procedimiento de Invitación Restringida, son omisas a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento, en relación con el artículo 19 inciso "h", subinciso "iii", de las DACs, así como a los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia, ya que se debió considerar y sujetarse a los numerales descritos de la mencionada norma, los cuales exigen que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba de calibración forme parte de la verificación; tales aseveraciones carecen de todo sustento legal, toda vez que en el propio escrito de inconformidad, se puede apreciar que los preceptos legales que pretende hacer valer el inconforme, se encuentran incompletos, ya que solamente transcribe lo que desde su particular punto de vista, considera le pudieran favorecer, siendo que dichos ordenamientos legales, literalmente establecen lo siguiente: (Los transcribe...)

Precisado lo anterior, resulta prudente hacer nuevamente del conocimiento de esa H. Autoridad, que la inconforme se conduce con argumentos carentes de sustento, al afirmar que "bajo su punto de vista", las bases de este procedimiento de contratación son omisas a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento, en relación con el artículo 19 inciso "h" sub inciso "iii" de las DACs y con los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia, ya que por el contrario, esta entidad elaboró las bases que rigen el proceso de contratación que nos ocupa, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (Anexo 1), de igual forma, en términos del artículo 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se llevo a cabo la junta de aclaraciones, en la que se realizaron diversas modificaciones, hecho del que tuvieron conocimiento los participantes incluyendo a la ahora inconforme FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., entregándoles a los participantes las bases de invitación restringida modificadas. De igual forma, carece de soporte legal el razonamiento vertido por la inconforme, en el que sostiene que las bases no cumplen con la legalidad requerida, supuestamente por que esta entidad debió considerar y sujetarse a lo establecido en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia, dicha aseveración resultan carentes de soporte legal, si se toma en consideración que el mencionado artículo 19 inciso h) subinciso iii, de las Disposiciones Administrativas de Contratación, establece que las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia ó normas internacionales, por lo que esa Resolutora, podrá apreciar que dichos ordenamientos legales, otorgan a las convocantes, la posibilidad de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

elegir cualesquiera de las normas enunciadas en dicho artículo, y que se apeguen a las necesidades del servicio a contratar, razón por la cual, esta entidad, en apego a lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, en relación con el artículo 19 inciso h) subinciso iii de las Disposiciones Administrativas de Contratación, estableció en las bases del Procedimiento de Invitación restringida, que para llevar a cabo los trabajos de Calibración Volumétrica en 15 tanques de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico, sería en base a las normas internacionales API-2550 y API-2555, tal y como se puede apreciar en las Bases de Invitación iniciales y en la versión final, visible en el Documento No. 2 (Anexo 2).

... De las diversas manifestaciones de la accionante, mismas que han quedado descritas en los párrafos que anteceden, se puede apreciar que con dichos argumentos, la inconforme, sigue conduciéndose bajo criterios personales, carentes de sustento y legalidad, toda vez que desde las bases de invitación enviadas por medios electrónicos a la inconforme, se estableció claramente que el objeto de la invitación restringida consiste en la "Calibración volumétrica de tanques en 15 Terminales de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacifico", situación de la cual tuvo conocimiento, desde el momento en que recibió la invitación, por lo que el hecho de que la inconforme pretenda a través de su escrito de inconformidad, corroborar cual es el objeto del procedimiento de contratación que ahora nos ocupa, carece de todo soporte legal, lo que demuestra que el promovente únicamente pretende confundir a esa H. Autoridad Administrativa señalando al mismo tiempo que un servicio de calibración corresponde a la norma de referencia, cuando dicha norma se describe como "Equipos de Medición y Servicios de Metrología" y considera como alcance lo siguiente: los equipos de medición cubiertos por esta norma de referencia corresponden a los que sirven de base para transacciones comerciales, industriales o de servicios así como la transferencia de custodia de hidrocarburos inter/intra Organismos Subsidiarios, los tanques de Almacenamiento de nuestras terminales no son considerados como tal, son considerados como una medición secundaria, motivo por el cual y con estricto apego al Artículo 19 inciso h) subinciso iii de las Disposiciones Administrativas de Contratación que textualmente establece que "Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia ó normas internacionales", de manera tal, que dicho artículo, nos faculta para que en base al tipo de servicio a contratar, podamos determinar la normatividad aplicar, por tanto, al ser prerrogativa del que convoca y no de los participantes, determinar los requisitos y condiciones bajo las cuales se regirá el procedimiento de contratación, dada la naturaleza de los trabajos objeto de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas, y a fin de asegurar las mejores condiciones para la entidad y garantizar la libre participación e igualdad de condiciones en todo evento licitatorio, los participantes deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las propias bases, para que su propuesta no sea objeto de descalificación, debiendo prevalecer el interés público sobre el interés privado, buscando con ello asegurarse las mejores condiciones de contratación para el Estado, como lo dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo es de hacer notar a esa Autoridad la intención de la Inconforme de desvirtuar la realidad de los hechos al plasmar como ejemplo una parcialidad del Documento 2, toda vez que dicho documento fue modificado a raíz de la junta de aclaraciones y entregado a los participantes a través de las Bases de Invitación Versión Final, habiendo quedado de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

N° Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción Técnica	Lugar del Servicio
----------------	----------	------------------------	---------------------	-----------------------



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

1	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bis. TV-2 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
---	---	-----------	---	-----------------

Aunado a lo anterior la inconforme tuvo la oportunidad de hacer manifestaciones al respecto en la junta de aclaraciones, derecho que no ejerció en su momento.

En lo referente a las diversas manifestaciones de la inconforme, vertidas con anterioridad, entre las cuales asevera que durante la junta de aclaraciones celebrada el 16 de agosto de 2011, esta entidad ignoró la parte directa y medular de su pregunta, limitándose esta entidad a informarnos que "deberíamos presentar los documentos solicitados en las bases de licitación (sic)", al respecto es de precisarse que durante la junta de aclaraciones, el representante de la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., entre otras preguntas, en la número 1 pregunto lo siguiente:

"PREGUNTA No. 1

¿El licitante debe de presentar documentos que demuestre estar acreditado por la ENTIDAD MEXICANA ACREDITADA, en la magnitud de volumen en los alcances de "Calibración de tanques verticales utilizando el método óptico y el método húmedo, con capacidad de hasta de 100 000 barriles (15 898,73 m3)?

RESPUESTA ÁREA TÉCNICA: Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en estas bases de invitación."

Como se puede apreciar, esta entidad se concretó a contestar únicamente lo relativo al cuestionamiento realizado por la ahora inconforme, y en ningún momento se ignoró la parte directa y medular de su pregunta, ya que como podrá observar esa Resolutora, esta entidad fue concreta al emitir la respuesta, por lo que tales aseveraciones carecen de sustento legal, ya que si la accionante consideró que la respuesta emitida a la pregunta número 1, no era suficiente, o que derivado de la respuesta, le causaba confusión, debió hacer la aclaración correspondiente en ese momento, y no pretender mediante su escrito de inconformidad, darle otro enfoque o razonamiento a la mencionada pregunta número 1, como pretende hacer valer, ya que el objeto de las juntas de aclaraciones, es precisamente desahogar las dudas o planteamientos, tal y como lo disponen los artículos 25 y 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, mismos que se describe a continuación: (Los transcribe...)

En razón de lo anterior, cabe precisar, que la actuación de esta entidad, al emitir respuesta a la pregunta número 1 de la empresa inconforme, se realizó en apego a lo dispuesto por la normatividad de la materia, y por ende, esa Autoridad debe desestimar los argumentos vertidos por la ahora inconforme, toda vez que el momento procesal oportuno para hacer sus planteamientos o aclaraciones, es precisamente la junta de aclaraciones y no a través de su escrito de inconformidad, al pretender dar otro enfoque a la mencionada pregunta número 1, haciendo hincapié, que esta entidad el hecho de requerir que los participantes, contarán con experiencia de 1 año, en el servicio objeto del procedimiento de invitación restringida que nos ocupa, fue en estricto apego y con base en el artículo 53 fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos y Artículo 19 inciso h) subinciso iii, cumplió cabalmente con lo establecido, por lo que esta convocante considera que la respuesta que se emitió al cuestionamiento presentado por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V. fue clara y precisa, además de estar debidamente apegada a los diversos ordenamientos legales que rigen en materia de contratación a esta entidad, así como en lo que se estableció de manera clara en las propias bases del proceso de contratación que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

En lo referente a las transcripciones realizadas en los párrafos que anteceden, es de precisarse que tales argumentos son apreciaciones subjetivas que carecen de soporte legal, y se reitera ante esa H. Autoridad que al igual que en todos los razonamientos antes vertidos y sustentados, esta convocante se condujo con toda claridad, transparencia y en estricto cumplimiento a la fracción IV, del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como al marco normativo que rige la materia, en la emisión de bases, y durante la Junta de Aclaraciones del Procedimiento de Invitación Restringida que nos ocupa, haciendo hincapié, en el sentido de que no debe pasarse por alto, que resulta carente de soporte legal las comparaciones que pretende hacer valer la inconforme, al mencionar las bases de un proceso de adjudicación distinto al que ahora nos ocupa, toda vez que las bases que regirán cada procedimiento de contratación son únicas y exclusivas, ya que deben contener las características de cada bien o servicio a requerirse, de manera particular, sin pretender hacer una comparación, que a fin de cuentas pueda resultar en beneficio de la ahora inconforme.

Reiterando que el argumento referido por el inconforme, relativo al proceso licitatorio No. 18576036-010-09 efectuado en el año 2009, no tiene relación alguna con el proceso de invitación restringida No. P11N438001, toda vez que se trata de procesos licitatorios distintos, autónomos, con aplicación de diferente normatividad técnica y legal, con características propias y con diferente presupuesto.

Lo que la inconforme argumenta en este punto difiere sustancialmente a lo que indica el asunto referido en su oficio S/N, sin fecha, en donde manifiesta su inconformidad en la bases de invitación restringida y junta de aclaración de dudas del proceso de invitación restringida.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer la observación, en el sentido de que esa H. Autoridad, no debe pasar por alto que si bien es cierto que, el procedimiento de contratación que nos ocupa, se lleva a cabo al amparo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, también lo es que, el procedimiento administrativo que atiende la instancia de inconformidad, se rige por lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de manera tal que, conforme lo señala el citado artículo el promovente deberá de acompañar la documentación en que sustente sus afirmaciones, por lo que las simples manifestaciones hechas por la hoy inconforme, a través de las cuales pretende impugnar los requisitos contenidos en las bases que rigen el procedimiento de mérito, carecen de eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la legalidad del acto reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos que debidamente administrados, le dieran sustento a las afirmaciones realizadas por el inconforme, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicada por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (La transcribe...)

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (La transcribe...)

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, si no contienen verdaderos razonamientos tendientes a acreditar la supuesta inobservancia por parte de la convocante al marco jurídico que rige la materia, en la emisión de sus bases, así como en la Junta de Aclaraciones, del procedimiento de contratación de que se trata, habrá insuficiencia de agravios, resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguiente tesis:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR. (La transcribe...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Además, cabe hacer la observación que la hoy inconforme unicamente se limita a hacer manifestaciones sin que se encuentren debidamente soportadas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analoga, que textualmente establece:

“QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. (La transcribe...)

...”

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VI. Por Acuerdo del 20 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, y se le requirió a la convocante que remitiera a esta Autoridad, en el término de 24 horas contada a partir del día siguiente a la recepción de la correspondiente solicitud, un informe en el que indicara los datos del licitante ganador, a fin de darle la participación como tercero interesado, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día y a la convocante mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-1457-2011, de la misma fecha.

VII.- Mediante acuerdo del 21 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

VIII. Con oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2316-2011, del 21 de septiembre de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la invitación restringida de mérito resultó ganadora la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**

IX. Por Acuerdo del 18 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el oficio a que se refiere el resultando VIII que antecede, de la presente resolución, asimismo, en dicho proveído se ordenó dar vista a la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto, con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.92/2011**

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

X. Preservando el derecho de audiencia de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1664-2011, del 18 de octubre del 2011, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que en su carácter de tercero interesado expusiera por escrito lo que a su interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

XI. Por Acuerdo del 18 de noviembre del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, con el escrito de inconformidad y sus anexos, interpuesto por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

XII.- Por Acuerdo del 25 de noviembre de 2011, se tuvo por recibido en tiempo y forma escrito del 26 de septiembre de 2011, por medio del cual la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, formula manifestaciones de ampliación de inconformidad, mismas que por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, ordenándose dar vista a la empresa tercero interesado a efecto de que manifestará lo que a su derecho e interés conviniera y a la convocante para que rindiera a este Órgano Interno de Control el informe correspondiente, ambos dentro del término de tres días hábiles, acuerdo que les fue notificado a través de los oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-1885-2011 y 18-576-OIC-AR-O-1886-2011, respectivamente.

XIII.- Mediante acuerdo del 02 de enero del 2012, se tuvo por recibido el escrito de fecha 29 de noviembre de 2011, y por desahogada en tiempo y forma la vista que se ordenó dar a la empresa tercero interesada **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, respecto de la ampliación de inconformidad formulada por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de su parte y por efectuadas las manifestaciones que realizó en su carácter de tercero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

interesada, mismas que por economía procesal, se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas.

XIV.- Mediante acuerdo del 02 de enero de 2012, se tuvo por recibido el oficio número PXR-SAR-GARP-SOMT-1814-2011, y su anexo el diverso PXR-SAR-GARP-SOMT-1815-2011, ambos del 30 de noviembre de 2011, mediante los cuales la convocante remitió y rindió el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de inconformidad que le fue requerido, respectivamente, y que en este último, manifestó los hechos que consideró pertinentes y respecto de los motivos de ampliación de la inconformidad, manifestó textualmente lo siguiente:

PXR-SAR-GARP-SOMT-1815-2011

" ...

A través del presente Informe Circunstanciado, se procede a exponer las razones y fundamentos que sustentan la improcedencia de la inconformidad y los argumentos expresados en el escrito de ampliación de inconformidad que promovió la empresa ahora inconforme, así como la legalidad de los actos mediante los cuales la convocante ha llevado a cabo el proceso de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. P1IN438001, por lo que a continuación, se procede a desvirtuar las manifestaciones del promovente, en el mismo orden en que se encuentran en su escrito de ampliación de Inconformidad.

Respuesta Pemex Refinación: Como se puede apreciar la inconforme continua desvirtuando el proceso tratando de imponer la Norma de Referencia NRF-111-PEMEX-2006, cuando en ningún momento del proceso bases de licitación, acta de junta de aclaración de dudas se estableció la aplicación de dicha norma (anexo folio del 009 al 067).

Ahora bien, con respecto al argumento que presenta la inconforme a la respuesta emitida por la convocante en su informe circunstanciado referente a que los tanques de almacenamiento son una medición secundaria, al respecto me permito señalar lo siguiente:

Mediante acuerdo No. 002-CACM-PR, revisión 2, de fecha noviembre del 2006, "Criterios de aceptación para la transferencia de custodia entre las Subdirecciones y dentro de las mismas", establece en el punto No. 5.2 inciso 5.2.2 (Anexo folio del 068 al 096) lo siguiente:

"Cuando se cuente con dos sistemas de medición para la realización de los traspasos de custodia, le denominaremos como sistema de medición primario al instrumento de mayor exactitud, cuyas características metrológicas cumple con los requisitos para dicho propósito, (ejemplo medidores tipo turbina, ultrasónicos, máxicos, desplazamiento positivo) y como secundarios el restante, (por ejemplo tanques de almacenamiento, buquetanques); lo anterior, se aplicará siempre y cuando se cumpla con las condiciones metrológicas y operativas que los sistemas de medición empleados requieran".

Así mismo se tienen establecidos en cada uno de los procedimientos de recibo se anexa copia del procedimiento No. 627-21210-PEO-001 "Procedimiento para el Recibo de Producto por Poliducto (Modo extracción) Terminal de Almacenamiento y Reparto El Castillo, en el punto No 8 inciso "C" medición de volumen (Anexo folio del 097 al 152) que dice lo siguiente:

"En la estación de recibo del poliducto el equipo de medición de flujo turbina, será tomado como sistema primario de medición, emitiendo los reportes correspondientes los cuales serán soporte del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

volumen recibido, a falla de las turbinas de medición, y/o debido a la falta de certificación por parte de CENAM, o cualquier otro laboratorio autorizado reconocido oficialmente, la determinación de producto transferido se realizará con un sistema de medición secundario se utilizará el sistema de Telemedición, el cual deberá estar debidamente calibrado, en el evento de falla de estos sistemas y previa elaboración de acta constancia, se procederá a efectuar las mediciones físicamente, utilizando cinta métrica certificada y termómetro digital certificado así como las tablas de calibración volumétrica, certificado elaborando el reporte de falla a telecomunicaciones”

Como se puede observar con lo anterior la convocante en ningún momento trata de desvirtuar los hechos, se conduce otorgando las pruebas que valida sus hechos, y desmiente los argumentos del inconforme.

...

Respuesta Pemex Refinación: Con referencia al argumento de la inconforme, es importante señalar y puntualizar claramente que hace mención a la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006 la cual en ningún momento en las bases de licitación y junta de aclaración de dudas fue considerada, el inconforme en su argumento pretende desvirtuar el proceso suponiendo que debería haberse considerado la norma de referencia antes citada, cuando claramente quedo establecido en las bases de licitación y junta de aclaración de dudas la norma internacional API 2550 y API 255 (Anexo)

En el Objetivo podrá apreciarse que la norma en cita tiene como propósito establecer requisitos metrologicos a cumplirse en la adquisición de equipos de medición y en la contratación de servicios de metrología, complementariamente, el Alcance de dicha norma es contemplar las características metrologicas que deben cumplir los equipos de medición suministrados a PEMEX y los elementos, necesarios para la contratación de servicios de metrología.

De la atenta lectura de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, podemos concluir que en ningún momento en dicha norma se indica el procedimiento de trabajo, la guía técnica, el método de trabajo, para la ejecución de: “...La calibración volumétrica para los tanques que apliquen el método húmedo, se realizaran hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada a (MPMS-API/ Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2),..”, trabajos que se exigen en el Documento 2, Especificaciones Técnicas de las bases del procedimiento de contratación.

...

Respuesta Pemex Refinación: Con referencia al argumento de la inconforme, este nuevamente trata de desvirtuar los hechos, toda vez que hace cuestionamiento a la norma internacional aplicada en este proceso API 2550 y API 2555, cuando de origen en las bases de licitación y junta de aclaración de dudas, conforme a derecho tuvo la oportunidad de solicitar las aclaraciones correspondientes, esto evidencia a la inconforme que al no verse favorecido presenta argumentos fuera de lugar ya que como lo hemos mencionado se estableció claramente que la normatividad aplicar en este proceso es el API 2550 y API 2555 (Anexo)

...

Respuesta Pemex Refinación: Con referencia al argumento de la inconforme, nos permitimos precisar claramente que en ningún momento se sustituyeron unas normas por otras, el argumento de la inconforme es falso y sin soporte alguno, toda vez que desde un principio del proceso que nos ocupa, se estableció claramente en las bases de licitación y junta de aclaración de dudas que las normas aplicar serían API 2550 y API 2555. (Anexo)

...

Respuesta Pemex Refinación: Con respecto al argumento de la inconforme, es importante dejar en claro que pretende desvirtuar el proceso citado, toda vez que se conduce sin soporte, algunos en sus dichos, tratando de confundir a la autoridad invocando la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, la cual como se ha mencionado y sustentado que en ningún momento el proceso en mención considero



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

la norma citada, sin que pase inadvertido que la accionante lo único que pretende es confundir a esa H. Autoridad, ya que como se podrá apreciar en las bases Licitatorias y en el acta que se levantó con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada del día XXX de XXX de 2011, en ningún momento se solicitó el cumplimiento de la Norma de Referencia NRF-111-PEMEX-2006, ni mucho menos se solicitó que los prestadores de servicios estuvieran acreditados por una unidad de acreditación reconocida, como insistentemente lo ha pretendido el inconforme, dese la junta de aclaraciones, ya que de haber aceptado tal petición, con ello se estaría privilegiando a la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., y por ende, esta entidad convocante habría contravenido el espíritu del Artículo 134 Constitucional, ya que a su vez se estaría limitando la participación de los demás prestadores de servicio, haciendo hincapié e, en el sentido de que el hecho de no establecer en las bases de licitación, ni en la junta de aclaraciones requisitos que se encuentran en la multicitada Norma de referencia, no quiere decir con ello que se hubiere contravenido las disposiciones legales que rigen la materia, ya que como se ha mencionado en el cuerpo del presente Informe Circunstanciado, las bases y el resultado de la Junta de Aclaraciones, se realizó en estricto apego a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos, LA Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento.

Por otra parte, con las documentales que aporta la ahora inconforme, consistentes en copias simples con una traducción simple al español, se aprecia que la ahora inconforme lo que busca es quiere confundir a esa H. Autoridad, al exhibir documentos que el mismo acepta que "se encuentran en idioma ingles y los cuales no configuran una prueba plena", razón por la cual solicitamos a esa Resolutora, que dichas documentales se desechen, toda vez que, las mismas las cuales no tienen valor probatorio alguno para soportar el incumplimiento que ahora se analiza, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. (La transcribe...)

..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que estimó conveniente y que está relacionada con los motivos de la ampliación de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

XV.- Por Acuerdo del 26 de enero del 2012, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial del 24 de agosto de 2011 y, las que acompañó a su escrito de ampliación de fecha 26 de septiembre del mismo año; las pruebas presentadas por la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito del 25 octubre de 2011, y las referidas en su escrito de desahogo de vista de la ampliación, del 29 de noviembre del 2011, en su carácter de tercero interesada en el presente asunto; así como, las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico de PEMEX Refinación, que anexó a su oficio número PXR-SUFA-FAGARP-2238-2011, y su anexo el diverso oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1210-2011, ambos del 13 de septiembre del 2011, con los que rindió el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.92/2011**

INCONFORME: **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**

informe circunstanciado derivado de la inconformidad, así como las que anexó a su oficio PXR-SAR-GARP-SOMT-1814-2011, y su anexo el diverso PXR-SAR-GARP-SOMT-1815-2011, ambos del 30 de noviembre de 2011, por medio de los cuales rindió el informe circunstanciado derivado de la ampliación de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XVI.- Mediante proveído del 15 de febrero del 2012, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 26 de enero del 2012, referidas en el considerando XV que antecede de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, así como de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII.- Por acuerdo del 29 de febrero del 2012, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, ni de la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo del 29 de marzo del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35, segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento; 11, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir las bases de invitación y dar respuesta a los cuestionamientos formulados por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, durante la Junta de Aclaraciones final celebrada el día 16 de agosto de 2011, correspondiente a la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001** o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causan agravios las citadas bases, ya que son ilegales al ser omisas con lo establecido en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, toda vez que se debió considerar que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba o calibración forme parte de la verificación, deben estar acreditados por una unidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, y que la respuesta dada por la convocante a su cuestionamiento 1, formulado durante la celebración de la referida junta de aclaración, ignoró esa parte medular de dicha norma, por lo que al ser de aplicación general y observancia obligatoria en todas las áreas de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, su cumplimiento no está a discreción de la convocante o personal de cada funcionario, sino es imperativo.

Asimismo, y por lo que hace a los agravios señalados en el escrito de ampliación, del 26 de septiembre del 2011, la inconforme considera que resulta contrario a derecho, así como ineficaces las razones y los fundamentos expuestos por la convocante, para excluir del proceso de contratación de cuenta, la norma NRF-111-PEMEX-2006, vigente, basados en que los tanques de almacenamiento de la terminal no son considerados como los que sirven de base para transacciones comerciales industriales o de servicio, así como la transferencia de custodia de hidrocarburos inter/intra Organismos Subsidiarios, toda vez que éstos son considerados una medición secundaria, sin justificar a que se refiere con ésta ni aportó los elementos probatorios para acreditar su dicho.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

a) Bases de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P11N438001**. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las bases de la Invitación restringida de mérito, tienen por objeto la contratación de los servicios de: "**CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO**"

Que dentro del punto 1.1 relativo a la obtención de las bases de la invitación restringida en cita, en el apartado de "Aclaraciones" incisos A), B) y C), se señaló lo siguiente:

1.1 Obtención de las Bases de INVITACION RESTRINGIDA.

...

Aclaraciones.-

A) Pemex Refinación, informa que deberan presentar los certificados de los equipos mencionados a continuacion y deben estar vigentes los certificados para el año 2011 y emitidos por laboratorios de calibración acreditados ante la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.

Relación de Equipos:

- Medidor de flujo calibrado con producto (agua)
- Medidor de espesores
- Cinta patrón de longitud
- Cinta con plomada
- Termómetro digital para producto y
- Plomada óptica

B) Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.

C) La calibración volumétrica para los tanques que apliquen el método húmedo, se realizaran hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada a (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2).

Que en el punto 2 de las bases de la invitación restringida de mérito, la convocante estableció las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones de acuerdo a lo siguiente:

2. Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Primera.- Para participar en las Juntas de Aclaraciones los interesados deberán presentar escrito que manifieste su interés jurídico de participación. (Documento 3-A).

Segunda.- Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en estas bases, se entregarán personalmente, por escrito o en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante **ubicado en: el cuarto piso del Edificio Administrativo de Pemex Refinación Unidad de Finanzas y Administración de la GAR Pacífico ubicada en: Av. prolongación Americas no. 1450, Colonia Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jal.,** dentro del horario comprendido de las 9:00 a 14:00, en días hábiles a la atención de Ing. Angel López Garay, o enviar dicho archivo por correo electrónico a la(s) siguiente(s) dirección(es): angel.lopez@pemex.com, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Tercera.- Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de esta(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases, en la fecha que se indique en el acta a los 2 días después de la última junta de aclaraciones, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.

Por su parte, en el punto 3 de las bases de la invitación restringida en cita, numeral 3.1 referente a la Elaboración de la propuesta, en sus incisos C) y G), la convocante estipuló lo siguiente:

3.1 Elaboración de la propuesta

- ...
- C) Elaborar su proposición utilizando el **Documento 6**, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Servicios que propone conforme a lo solicitado en el **Documento 2**, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo y lugar de ejecución de servicios.

Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma Español.

Se deberán describir los Servicios propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el **Documento 2** ya que será motivo para desechar la proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

- G) Contar con experiencia de 1 Año en el objeto de la INVITACION RESTRINGIDA, lo cual deberá acreditarse con Curriculum de acuerdo a lo solicitado en las especificaciones técnicas.

Por último, en el Documento 2 que forma parte de las bases de la invitación restringida de mérito, relativo a las: "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", la convocante estableció como descripción técnica para los servicios a contratar las siguientes:

DOCUMENTO 2

INVITACION RESTRINGIDA NACIONAL No. P1IN438001

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción Técnica	Lugar del Servicio
1	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bls. TV-2 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
2	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 18,000 bls. TV-7 de Pemex Premium	TAR EL CASTILLO
3	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 5,000 bls. TV-8 de Contaminado	TAR EL CASTILLO
4	3	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR EL CASTILLO
5	2	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 20,000 bls. (TV-01 PREMIUM 20,000 BLS) (TV-05 DIESEL 20,000 BLS)	TAR ZAPOPAN
6	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método húmedo y óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bls. (TV-03 MAGNA 55,000 BLS)	TAR ZAPOPAN
7	3	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR ZAPOPAN
8	1	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 de tanque vertical con capacidad nominal de 55,000 bls. TV-108 de Px. Premium.	TAR LAZARO CARDENAS
9	1	Actividad	Actualización de tablas de calibración por tanque	TAR LAZARO CARDENAS
10	2	Actividad	Calibración volumétrica aplicando el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), de tanque vertical con capacidad nominal de 10,000 bls. TV-5 y TV-4 de Px. Diesel.	TAR COLIMA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

b) Acta de Junta de Aclaraciones final del 16 de agosto del 2011 de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número P1IN438001. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en relación a los motivos de inconformidad, la convocante respondió al cuestionamiento contenido en la pregunta 1, formulado por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., lo siguiente:

	<p align="center">Subdirección de Finanzas y Administración Unidad de Finanzas y Administración GAR Pacífico Área de Contratos</p> <p align="center">Proyecto Sustantivo: Gerencia de Almacenamiento y Reparto Pacífico con sus 21 unidades de negocio denominadas Terminales de Almacenamiento y Reparto Modelo Económico: P1IN438001</p>
---	--

**ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES FINAL
INVITACIÓN RESTRINGIDA No. P1IN438001**

OBJETO DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

CALIBRACION VOLUMETRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO

En la Ciudad de Guadalajara, Jal., siendo las 16:30 horas del 16 del mes de Agosto del 2011, en Sala de Juntas de la Unidad de Finanzas y Administración de la GAR Pacífico, ubicada en Profongación Av. Américas No. 1450, 4to. Piso Col. Country Club, C.P. 44637 Guadalajara, Jal., se reunieron los servidores públicos, licitantes y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a las bases indicada al rubro, con fundamento en los artículos 54, 56 Y 57 último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, 50 fracción II y 51 de su Reglamento y 38 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como del numeral 2 de las Bases de Invitación Restringida.

PREGUNTAS:

FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

PREGUNTA No. 1

¿El licitante debe de presentar documentos que demuestre estar acreditado por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, en la magnitud de volumen en los alcances de "Calibración de tanques verticales utilizando el método óptico y el método húmedo, con capacidad de hasta de 100 000 barriles (15 898,73 m³)?

RESPUESTA AREA TECNICA: Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir las bases de invitación y dar respuesta a los cuestionamientos formulados por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, durante la Junta de Aclaraciones final celebrada el día 16 de agosto de 2011, correspondiente a la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001** o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causan agravios las citadas bases, ya que son ilegales al ser omisas con lo establecido en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, toda vez que se debió considerar que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba o calibración forme parte de la verificación, deben estar acreditados por una unidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, y que la respuesta dada por la convocante a su cuestionamiento 1, formulado durante la celebración de la referida junta de aclaración, ignoró esa parte medular de dicha norma, por lo que al ser de aplicación general y observancia obligatoria en todas las áreas de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, su cumplimiento no está a discreción de la convocante o personal de cada funcionario, sino es imperativo.

Asimismo, y por lo que hace a los agravios señalados en el escrito de ampliación, del 26 de septiembre del 2011, la inconforme considera que resulta contrario a derecho, así como ineficaces las razones y los fundamentos expuestos por la convocante, para excluir del proceso de contratación de cuenta, la norma NRF-111-PEMEX-2006, vigente, basados en que los tanques de almacenamiento de la terminal no son considerados como los que sirven de base para transacciones comerciales industriales o de servicio, así como la transferencia de custodia de hidrocarburos inter/intra Organismos Subsidiarios, toda vez que éstos son considerados una medición secundaria, sin justificar a que se refiere con ésta ni aportó los elementos probatorios para acreditar su dicho.

Sobre el particular, esta Autoridad por cuestión de método, técnica jurídica y por encontrarse íntimamente relacionados los motivos de impugnación contenidos en el escrito inicial de inconformidad del 24 de agosto del 2011, así como los contenidos en el escrito de ampliación a la inconformidad del 26 de septiembre del mismo año, interpuestos por la empresa **FUJISAN SUVEY, S.A. DE C.V.**, vinculados con la supuesta omisión por parte de la convocante con lo establecido en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, toda vez que según lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

manifiesta la inconforme, se debió considerar que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba o calibración forme parte de la verificación, deben estar acreditados por una unidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, además de que la respuesta dada por la convocante al cuestionamiento 1, formulado por la inconforme durante la celebración de la referida junta de aclaración, ignoró esa parte medular de dicha norma.

En este contexto, y por su trascendencia e importancia para la resolución del presente expediente, resulta de medular importancia señalar lo dispuesto por los artículos 19, inciso h), subinciso (iii), 25 y 26, de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, preceptos legales que a la letra señalan lo siguiente:

“ARTICULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

...
h) *Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:*

...
(iii) *Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales;*

...
“ARTICULO 25.- Los Organismos Descentralizados incluirán en las bases de licitación que la junta o juntas de aclaraciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) *Podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que consideren necesarias;*
- b) *Podrán realizarse a través de medios de comunicación remota, conforme a las reglas que se establezcan;*
- c) *Quien presida la licitación podrá ser asistido en la junta de aclaraciones por representantes de las áreas que se consideren necesarias;*
- d) *Las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante;*
- e) *En su caso, al concluir cada junta de aclaraciones se señalará la fecha, lugar y hora para la celebración de ulteriores juntas;*
- f) *De cada junta de aclaraciones se levantará un acta en la que se harán constar las preguntas y solicitudes de modificación formuladas por los licitantes y las respuestas del Organismo Descentralizado convocante, y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

g) En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia, señalando la fecha límite para recibir preguntas adicionales o la indicación de que no se recibirán preguntas adicionales con posterioridad a esta última junta."

"ARTICULO 26.- Los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación en la forma dispuesta en estas últimas, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones en las juntas de aclaraciones o a través de los mismos medios utilizados y bajo las mismas condiciones para su publicación. El Organismo Descentralizado convocante establecerá un plazo suficiente entre la difusión de las modificaciones a que se refiere este artículo y la presentación de propuestas, el cual no podrá ser inferior a diez días naturales.

Los Organismos Descentralizados establecerán en las bases de la licitación que los licitantes deberán considerar para la elaboración de su propuesta todas las modificaciones a la convocatoria o a las referidas bases de licitación.

Los Organismos Descentralizados convocantes deberán entregar una versión final de las bases de licitación a todos los licitantes, que contengan las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones, en la fecha que se establezca en las bases."

En este orden de ideas, resulta igualmente importante resaltar que el artículo 65 en su fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los interesados que pretendan inconformarse en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones deberán hacerlo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones lo anterior, como se indicó, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Asimismo, dentro del punto 1.1 relativo a la obtención de las bases de la invitación restringida en cita, en el apartado de "Aclaraciones" incisos A), B) y C), se señaló lo siguiente:

1.1 Obtención de las Bases de INVITACION RESTRINGIDA.

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Aclaraciones.-

- A) Pemex Refinación, informa que deberán presentar los certificados de los equipos mencionados a continuación y deben estar vigentes los certificados para el año 2011 y emitidos por laboratorios de calibración acreditados ante la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN.

Relación de Equipos:

- Medidor de flujo calibrado con producto (agua)
- Medidor de espesores
- Cinta patrón de longitud
- Cinta con plomada
- Termómetro digital para producto y
- Plomada óptica

- B) Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.

- C) La calibración volumétrica para los tanques que apliquen el método húmedo, se realizaran hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada a (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2).

Por su parte, en el punto 2 de las bases de la invitación restringida de mérito, la convocante estableció las Reglas para llevar a cabo las juntas de aclaraciones de acuerdo a lo siguiente:

2. Reglas para llevar a cabo la(s) junta(s) de aclaraciones.

Primera.-Para participar en las Juntas de Aclaraciones los interesados deberán presentar escrito que manifieste su interés jurídico de participación. (Documento 3-A).

Segunda.-Las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en estas bases, se entregarán personalmente, por escrito o en archivos de texto magnéticos en formato Word, en el domicilio de la Convocante **ubicado en: el cuarto piso del Edificio Administrativo de Pemex Refinación Unidad de Finanzas y Administración de la GAR Pacifico ubicada en: Av. prolongación Americas no. 1450, Colonia Country Club, C.P. 44637, Guadalajara, Jal.,** dentro del horario comprendido de las 9:00 a 14:00, en días hábiles a la atención de Ing. Angel López Garay, o enviar dicho archivo por correo electrónico a la(s) siguiente(s) dirección(es): angel.lopez@pemex.com, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Tercera.- Los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas, las modificaciones efectuadas por la convocante que deriven de esta(s) junta(s), constarán en el acta que se levante con motivo de la(s) misma(s), en el entendido de que hechas las modificaciones se entregará la versión final de las bases, en la fecha que se indique en el acta a los 2 días después de la última junta de aclaraciones, con el propósito de que los licitantes elaboren su propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Por último, y con en relación a los motivos de inconformidad en análisis, resulta importante citar la pregunta 1, formulada por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., durante la celebración de la Junta de Aclaraciones del 16 de agosto del 2011, y la respuesta dada por la convocante a dicho cuestionamiento, motivo de la presente inconformidad, y que fueron en los términos siguientes:

" ...

PREGUNTAS:

FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

PREGUNTA No. 1

¿El licitante debe de presentar documentos que demuestre estar acreditado por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, en la magnitud de volumen en los alcances de "Calibración de tanques verticales utilizando el método óptico y el método húmedo, con capacidad de hasta de 100 000 barriles (15 898,73 m³)?

RESPUESTA AREA TECNICA: Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación.

" ...

De lo anterior, se tiene que la entidad convocante haciendo uso de la autonomía de gestión con la que cuenta al momento de elaborar la convocatoria y las bases de la invitación restringida de mérito, determinó en el apartado de Aclaraciones contenido en el numeral 1.1, de las bases de la invitación restringida de mérito, que los licitantes debían presentar los certificados de los equipos de medidor de flujo calibrado con producto (agua), medidor de espesores, cinta patrón de longitud, cinta con plomada, termómetro digital para producto y plomada óptica, los cuales debían estar vigentes para el año 2011 y emitidos por laboratorios de calibración acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, asimismo se aclaró que la calibración volumétrica sería aplicando el método húmedo, se realizaría hasta flotar membrana complementado con el método óptico API-2550 actualizada con la Norma (MPMS-API Cap. 2.2A, (ISO 7507-1) y Cap. 2.2B O.R.L.M. (ISO 7507-2), y API-2555 y por último que, **únicamente se deberían presentar los documentos solicitados en dichas bases de invitación restringida de mérito.**

En este sentido, resulta importante señalar que las bases de la invitación restringida de antecedentes, producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la invitación, sino dentro de ciertos límites y reglas y es precisamente el artículo 26 de las citadas Disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el que determina la forma y los parámetros bajo los cuales los Organismos Descentralizados, podrán realizar modificaciones a los requisitos documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la invitación, en la forma dispuesta en estas últimas, y de igual forma, el artículo 25 de las Disposiciones administrativas en comento, dispositivo legal que regula la etapa de junta de aclaraciones, **establece en el inciso o), que las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación de los licitantes relacionadas con las bases** de licitación, se resolverán de manera clara y objetiva con la información con que cuente el Organismo Descentralizado convocante.

En mérito de lo anterior, y a la luz de la pregunta 1, formulada por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., ahora inconforme en la Junta de Aclaraciones del 16 de agosto del 2011, respecto a que si el licitante debía de presentar documentos que demuestre estar acreditado por la ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, en la magnitud de volumen en los alcances de "Calibración de tanque verticales utilizando el método óptico y el método húmedo, con capacidad de hasta de 100,00 barriles (15 898, 73 m3), a la cual dio respuesta la convocante en el sentido de que: "...**RESPUESTA AREA TECNICA:** Pemex Refinación manifiesta que únicamente deberá presentar los documentos solicitados en esta bases de invitación...", se aprecia por esta Autoridad que la convocante proporciona la respuesta respectiva **en forma clara y objetiva** conforme a lo estrictamente planteado y cuestionado por la inconforme, en total apego a lo que establece el citado artículo 25 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En este contexto, esta Resolutora no aprecia que en la pregunta antes transcrita, la impugnante haya formulado expresamente su cuestionamiento a la convocante, en el sentido de que con relación a lo establecido en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, se debía considerar que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba o calibración forme parte de la verificación, deberían estar acreditados por una unidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, como ahora lo pretende hacer valer la impugnante en sus escritos de inconformidad y ampliación a la misma, por lo que ante tal evidencia, la convocante no tenía por qué haber hecho tal precisión o aclaración en la respuesta dada a la pregunta 1, formulada por FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., ya que si la inconforme consideraba que a la luz de lo establecido en los numerales 8.1.3 y 8.1.4 de la norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006, se debía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

considerar que los proveedores de los servicios de metrología o los laboratorios donde la prueba o calibración forme parte de la verificación, deberían estar acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación o en su caso, por una unidad de acreditación reconocida con base en la Ley Federal de Metrología y Normalización, debió plantear y solicitar dicha aclaración y modificación en la junta de aclaraciones.

Lo anterior es así, ya que no debe perderse de vista que la Junta de Aclaraciones es el momento procesal oportuno en el cual los licitantes deben formular todas las dudas, planteamientos y solicitudes de modificación relacionadas con las bases de invitación, y al no haberlo hecho en dicha etapa, las argumentaciones de la inconforme respecto a que se considere lo dispuesto en las citada norma de referencia resultan extemporáneas, en términos del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 25 inciso o) y 26, de las Disposiciones administrativas referidas, además de que PEMEX Refinación resolvió de manera clara y objetiva con la información con que contaba, el cuestionamiento que le planteó la ahora inconforme.

Por analogía, sirve de sustento a lo anterior, la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."

En mérito de todo lo anterior, resultan infundadas las manifestaciones en estudio, sin que esta autoridad aprecie que la convocante al dar respuesta a la pregunta 1 formulada por la inconforme, en los términos en que fue planteada, contravenga la normatividad aplicable, en este caso, por los artículos 19 inciso h) subinciso (iii), y 25 inciso o) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, antes transcritos, ya que como se acreditó en la parte considerativa que antecede, la entidad convocante al momento de realizar el llamado público a través de la convocatoria correspondiente y emitir sus propias bases de la invitación restringida, tal acto administrativo lo realiza en uso pleno de la autonomía de gestión de la que gozan las convocantes, de conformidad con la normatividad de la materia antes invocada, en virtud de que son éstas últimas, las que, con base al conocimiento respecto a las necesidades operacionales y funcionales de la propia entidad o dependencia que en su caso convoquen, ya sea la adquisición o el arrendamiento de algún bien o servicio las que deben de establecer dentro de las bases de la invitación, con toda precisión, los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir los licitantes.

Por lo que se concluye que la respuesta que proporcionó la convocante a la pregunta 1, formulada por la ahora inconforme durante la junta de aclaraciones de la invitación restringida de mérito, fue de manera clara y objetiva, **en los términos estrictamente planteados por la inconforme**, y con la debida fundamentación y motivación que requieren los actos de esa naturaleza, respuesta que de igual forma fue dada en estricta observancia a lo establecido en los artículos 25 y 26, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, aún y cuando ello no implique que el sentido de la misma refleje y acepte las peticiones particulares de la inconforme, para que de esta manera, las bases de la invitación de mérito, se ajusten a las pretensiones de su representada, lo que implicaría anteponer al interés público el interés particular del licitante inconforme.

A mayor abundamiento, resulta de medular importancia señalar que es improcedente el que la ahora impugnante en esta instancia de inconformidad pretenda que se incluyan requisitos adicionales a los requeridos en las bases de la invitación de mérito, toda vez que invariablemente es en la junta de aclaraciones, donde debió plantear sus dudas y cuestionamientos respecto o relacionados con los requisitos y documentos solicitados en las bases de invitación, ya que precisamente dicha etapa procesal fue contemplada por el legislador para que en la misma se planteen y desahoguen todos los cuestionamientos y dudas relacionadas con las bases concursales por parte de los licitantes, por lo cual, resulta improcedente el que éstos en la instancia de inconformidad pretendan hacer valer cuestionamientos y dudas relacionados con los requisitos y documentos solicitados en las bases, cuando durante la celebración de la junta de aclaraciones no se formularon expresamente, ya que se reitera, éstas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

invariablemente deben de ser realizadas y formuladas en la junta de aclaraciones, debiendo PEMEX Refinación dar respuesta en forma clara y objetiva a las mismas.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que en los procedimientos de contratación, debe prevalecer el Interés del Estado sobre el de los particulares, es decir, la Entidad Convocante tiene las más amplias facultades de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones del área usuaria requirente que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias de la Entidad Convocante, para que sujetándose a las condiciones, requisitos y criterios establecidos en las bases de invitación restringida presenten sus ofertas y de entre ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no actúa conforme a los intereses o expectativas de los licitantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el numeral 134 de la Constitución Federal, en tal sentido resultan improcedentes e infundadas la inconformidad y su ampliación, interpuestas por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., en análisis.

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa **CALIBRACIÓN E INSPECCIONES CEISA, S.A. DE C.V.**, en sus escritos de desahogo de vista, en su carácter de tercero interesada en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los motivos de inconformidad y ampliación hechos valer por la empresa **FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad considera innecesario formular algún pronunciamiento al respecto, dado el sentido en el que se emite esta resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V., por actos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.92/2011

INCONFORME: FUJISAN SURVEY, S.A. DE C.V.

Pemex Refinación derivados de la Invitación Restringida a por lo Menos Tres Personas Nacional número **P1IN438001**, para la contratación de los servicios de: "**CALIBRACIÓN VOLUMÉTRICA DE TANQUES EN 15 TERMINALES DE LA GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO PACIFICO**".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. DIANA OROZCO AYALA